

Libro de agradable lectura por su claridad expositiva y el interés eminentemente práctico de los problemas tratados, supone una valiosa aportación bibliográfica en materia arrendaticia, de consulta obligada para los que consagran su vida a la elaboración o aplicación del Derecho. No está destinado a ser uno más, sino a llenar un vacío. Adhiriéndome al testimonio del profesor Espín Cánovas, manifestado en el prólogo, la obra de JOAQUÍN MADRUGA merece sincera felicitación.

MARIANO ALONSO PÉREZ

*Profesor adjunto de Derecho civil*

**MONTOYA MELGAR, Alfredo:** «La extinción del contrato de trabajo por abandono del trabajador». Universidad de Sevilla. Instituto García Oviedo, 1967. 151 páginas.

Así como la resolución del contrato de trabajo por decisión o voluntad del empresario, cuenta con bibliografía, incluso monográfica, de alguna entidad en nuestro país, su contrapunto jurídico, en cuanto forma de extinción anormal del propio contrato de trabajo; esto es, la resolución del contrato de trabajo por cuenta del trabajador, ha provocado hasta ahora menos interés doctrinal. Incluso en los libros generales de Derecho del Trabajo españoles y extranjeros, la parte de los mismos que se dedica al despido es normalmente más amplia que la destinada a analizar la extinción por voluntad del trabajador, cuando no más amplia que la dedicada a todas las demás causas de extinción, incluida la últimamente citada. En fin, como el libro nos informa puntualmente (pág. 131) las decisiones judiciales —y, por lo tanto, los supuestos de hecho de los procesos a que equéllas ponen término final— que tienen al abandono u otras formas de extinción por voluntad del trabajador como motivo central son escasas; la elaboración jurisprudencial en torno al abandono es, por así decirlo, refleja o incidental de la jurisprudencia sobre despidos. He aquí una primera razón para dar la bienvenida a este estudio monográfico sobre materia muy necesitada de especulación doctrinal a fondo.

El libro comienza con una serie de páginas dedicadas a la delimitación del tema, y fundamentalmente a precisar lo que sea exactamente el abandono como modo no único de extinción del contrato por voluntad del trabajador. El abandono se presenta exteriormente como una situación de hecho, un acto o conducta de cesación en la actividad laboral, precedida o no esta mera manifestación de voluntad de la declaración explícita de que el trabajador tiene la voluntad deliberada de extinguir su relación contractual; porque justamente este *animus*, declarado o no, caracteriza el abandono; con esto queda dicho que el abandono es un acto voluntario, exteriorizado siempre a través de una manifestación a la que puede acompañar una declaración y que de suyo implica un incumplimiento del contrato de trabajo en cuanto que sólo se apoya en una voluntad unilateral, no amparada, además, en ninguna causa justa.

Sobre este punto insiste morosamente el libro de Montoya (*El abandono*

como incumplimiento, págs. 97 a 103), y ello le lleva a establecer ya hacia las páginas finales del libro un cuadro completo de las formas de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, cuya misma complejidad es reflejo de la general de todos los temas sobre el contrato de trabajo en cuanto se profundiza mínimamente en ellos. Así, frente al abandono, ya caracterizado (y que, a su vez, puede tener varias modalidades, según que se produzca *ante tempus* en contratos de duración determinada; *ad nutum* y sin preaviso en contratos de duración indefinida; y que en uno y otro supuesto pueda o no ser calificada como de abusivo), hay que situar la extinción unilateral causal, basada en el incumplimiento por parte del empresario conforme al artículo 78 de la Ley de Contrato de trabajo; y la extinción *ad nutum* con preaviso, no necesitada de causa a que se refiere el artículo 76, apartado 9.º, de la propia Ley.

El análisis que de todas estas figuras se hace en el libro es de una gran finura y cuenta con un excelente apoyo jurisprudencial o, por mejor decir, reposa sobre un estudio verdaderamente exhaustivo de las sentencias existentes sobre la materia, y con considerables y precisas ilustraciones de Derecho comparado.

Dos temas deben quizá ser citados para concluir esta nota:

El primero de ellos es el de que el abandono se concibe como un negocio jurídico, entendiendo por tal, reposando sobre la autoridad de autores como Carnelutti, Betti y Cariota Ferrara, la manifestación de voluntad dirigida a producir un efecto jurídico, en este caso la extinción del contrato. Castro nos informa cómo ésta es una concepción generalizada y perfectamente admisible y admitida, aunque en la suya propia (*El negocio jurídico*, Madrid, 1967, página 25), sólo se reputa, en sentido estricto, negocio jurídico a la declaración o manifestación de voluntad dirigida precisamente a la creación de estos efectos, "como relación y base de la relación jurídica, que conforma su contenido y es medida del mismo". En segundo término, la distinción que se hace a lo largo del libro entre *efectos* y *consecuencias* de las declaraciones o manifestaciones de voluntad y, concretamente, del abandono, reservando la primera expresión para lo que naturalmente deriva del negocio, como finalidad querida por quien exterioriza su voluntad, y prevista por el ordenamiento jurídico como efecto normal del propio negocio; y hablando de consecuencia respecto de la vinculación de efectos anormales, sanciones o indemnizaciones, al acto extintivo cuando, como en el caso del abandono, el negocio implica un incumplimiento de un negocio previo y es, por tanto, un acto antijurídico ante el que la norma tiene que reaccionar, sin que pueda hacerlo respecto del contrato de trabajo, por principios hoy elementales y bien conocidos, privando al acto de sus consecuencias normales mediante una declaración de invalidez o ineficacia que impondría la pervivencia y continuación de la ejecución, que casi devendría forzosa, del contrato de trabajo, lo que se traduciría, a su vez, en un régimen de trabajo forzoso cuasi contractual.

Sea cual fuere el juicio que merece esta terminología, aceptable por lo demás, la distinción que encierra es útil y fecunda, y muy a propósito para enfrentarse con los problemas derivados, en general, de la extinción del contrato de trabajo.

Tiene el libro, por lo demás, nociones felices y expresadas con gran concisión y brillantez (por ejemplo, la de que el preaviso actúa "como elemento de conversión [de los contratos de trabajo de duración indefinida] en contratos de duración determinada"; pág. 51). Y alguna otra que, aunque bien razonada, se presentan a discusión (la de que el abandono es una manifestación o declaración de voluntad no recepticia, extinta *per se* del contrato; página 95); cabría plantearse si la ciencia y paciencia del empresario ante el hecho del abandono, sin reacción alguna por su parte, tiene algún efecto sobre el abandono mismo; en la medida en que se crea que lo tiene habría que profundizar sobre el carácter recepticio o no de la declaración o manifestación de voluntad en que el abandono consiste; aunque bien pudiera ser —ciertamente, y la jurisprudencia en cuanto al intento de reincorporación así parece corroborarlo— que la tesis de Montoya fuera la más ajustada a nuestro Derecho vivo y vigente.

También encontrará el lector, últimamente, tratados incidentalmente, pero con la suficiente extensión, temas marginales de sumo interés y actualidad, tales como la suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de conflictos colectivos (págs. 81 a 84) y los efectos que sobre el contrato de trabajo tiene la privación de libertad del trabajador por causa a él imputable, aunque posible y normalmente ajena al contrato de trabajo (páginas 114 a 120).

Se publica el trabajo en la excelentísima colección de monografías que viene publicando desde hace años el Instituto García Oviedo, de la Universidad de Sevilla; es este el libro número 19 de la colección.

Manuel ALONSO OLEA

Catedrático de Derecho del Trabajo

**PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel: «La Herencia y las deudas del causante». «Tratado práctico y crítico de Derecho civil». Tomo 61. Volumen 1.º. Instituto de Estudios Jurídicos. Madrid, 1967. 389 páginas.**

Nos encontramos ante una obra profundamente original, apoyada en una brillante interpretación histórica de nuestro Derecho y que, sin duda, será desde hoy imprescindible para cualquier estudio futuro sobre el Derecho sucesorio español.

Las conclusiones fundamentales, para nuestro Derecho, a que llega el autor en su trabajo, son nada menos que las siguientes: 1) Los herederos, como tales, sólo son deudores en cuanto asumen la titularidad del patrimonio del causante. Las deudas, en todo caso, permanecen invariables. 2) Del fenómeno sucesorio sólo se deriva, naturalmente, la responsabilidad *intra vires*. La responsabilidad *ultra vires* es solamente una incidencia en la liquidación, un efecto independiente del fenómeno sucesorio en sí. 3) El patrimonio hereditario persiste siempre individualizado, no obstante las diversas vicisitudes de su titularidad, hasta la total extinción de los créditos del causante. 4) La